



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **593**
Proceso : Sucesión
Demandante : Sandra Patricia Vergara Arias
Causante : Cecilia Arias Mayor
Radicado : 764004089001**2020-00285-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se realizó la inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados (ver folio 27), y que trascurridos más de quince (15) días, después de la publicación en dicho registro, no se hizo presente el señor Oscar Marino Mayor Arias en calidad de heredero de la causante Cecilia Arias Mayor, se considera surtido el emplazamiento, razón por la cual se procederá a la designación de curador *ad litem*.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Tener por surtido el emplazamiento del señor Oscar Marino Mayor Arias en calidad de heredero de la causante Cecilia Arias Mayor, por las razones expuestas *ut-supra*.

Segundo: Designar en calidad de curador *ad-litem* del señor Oscar Marino Mayor Arias, al abogado Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ quien se localiza en la carrera 6 # 17-62 edificio Fegove oficina 302 de Pereira, Risaralda; Correo electrónico: abogado.herynburbano@gmail.com.

Tercero: Informar al profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22f57a2a6560b6c4ae0efdbf0d67502255f91c13b300608ca6b8cd3537c0d5b**

Documento generado en 17/03/2021 11:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>